

ACUERDO No. 314 DE 2020
1 de Septiembre

1

Por el cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con el desarrollo de actividades de *formación, investigación y extensión* en la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO,

- a) Que según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N°. 166 de 1993, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b) Que conforme al artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander son funciones del Consejo Académico entre otras: «*b.) Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en los relativo a los programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario*».
- c) Que mediante acuerdo n.º 091 del 10 de marzo de 2020, el Consejo Académico suspendió las actividades y programas de movilidad internacional, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID – 19, hasta el 30 de junio de 2020, indicándose en todo caso que, la medida allí adoptada podría variar mientras los hechos y circunstancias que las motivan persistan.
- d) Que mediante acuerdo n.º 092 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Académico adoptó medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión y se dictaron otras disposiciones, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID – 19, cuya vigencia estaba supeditada a que se persistan los hechos y circunstancias que las motivan.
- e) Que el Consejo Académico emitió lineamientos para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas para el segundo periodo académico del año 2019 y primer periodo académico del año 2020 de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- f) Que mediante acuerdo n.º 238 del 17 de julio de 2020 se adoptaron medidas temporales y transitorias sobre el desarrollo de asignaturas prácticas, teórico - prácticas, clínicas y de deportes en los programas de pregrado de la Universidad, aplicables mientras se mantenga vigente el desarrollo de actividades académicas y evaluativas en *presencialidad remota*.
- g) Que mediante los acuerdos del Consejo Académico n.º. 203 del 13 de junio de 2020 y 213 del 23 de junio de 2020 se reanudaron las actividades en los laboratorios de investigación y de servicios ubicados en la sede UIS GUATIGUARÁ y los laboratorios de investigación y de servicios ubicados en el campus de la ciudad de Bucaramanga de la Universidad, respectivamente, bajo las orientaciones y recomendaciones contenidos en la Directiva No. 013 del 03 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, previo registro por parte de la división de planta física de la Universidad ante la autoridad local competente de los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados según la Resolución de Rectoría n.º 607 del 5 de junio de 2020.
- h) Que las medidas y lineamientos adoptados por el Consejo Académico enunciados en los literales precedentes, se encontraban motivados en las disposiciones emitidas por parte de Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, relacionadas con las restricciones de circulación de personas (*aislamiento preventivo*) en todo el territorio nacional, vigentes hasta el 31 de agosto de 2020, con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 «*Por el cual se imparten instrucciones en*



ACUERDO No. 314 DE 2020
1 de Septiembre

2

virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable».

- i) Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, dictado en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID – 19 declarada mediante Resolución N.º 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, recientemente prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante la Resolución 1462 de 2020, regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia.
- j) Que la Directiva No. 04 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, señaló que para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
- k) Que, en sesión del Comité Asesor para la implementación, promoción, prevención y manejo de posibles casos de enfermedad por COVID – 19 de la UIS, se analizó la situación actual del Departamento de Santander y Municipio de Bucaramanga y a partir del comportamiento epidemiológico del COVID-19 en la región, recomendó mantener vigentes las medidas que a la fecha ha adoptado la Universidad relacionadas con el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión, incluida la implementación de protocolos de bioseguridad.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Prorrogar a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con el proceso misional de formación, consistente en adelantar actividades no presenciales (estrategias flexibles para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas bajo la modalidad de *presencialidad remota*) en los programas de pregrado y posgrado que ofrece la Universidad Industrial de Santander.

PARÁGRAFO 1. Los programas de posgrado autofinanciados que a la fecha no hayan iniciado el desarrollo de actividad académicas y evaluativas, requerirán autorización previa del Consejo Académico para ser ofertados bajo la modalidad de *presencialidad remota*.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de implementar estrategias flexibles para el desarrollo de actividades académicas y evaluativas, bajo la modalidad de *presencialidad remota* de que trata el presente artículo, las diferentes unidades académico-administrativas responsables de programas de pregrado y posgrado atenderán los lineamientos adoptados por el Consejo Académico según lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo y aquellos que se emitan en vigencia de las medidas que aquí se adoptan.

ARTÍCULO 2º. Para el segundo periodo académico del año 2020, las prácticas de los estudiantes de programas de pregrado que no pertenezcan al área de la salud, en aquellos casos en los que la presencialidad no pueda ser remplazada por simuladores o demás herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por tecnología, se programarán durante el primer trimestre del año 2021, luego del receso por vacaciones de fin de año, previa evaluación por parte del Consejo Académico de las condiciones para la respectiva oferta y teniendo en cuenta lo previsto en el presente acuerdo, las orientaciones y recomendaciones contenidas en la Directiva No. 013 del 03 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados

ACUERDO No. 314 DE 2020
1 de Septiembre

3

según lo establecido en la Resolución de Rectoría n.º 607 del 5 de junio de 2020, y los lineamientos, determinaciones y medidas que adopte el Consejo Académico en ejercicio de sus competencias estatutarias.

Para la programación de estas prácticas, es necesario que se hayan adoptado previamente los protocolos de bioseguridad de los respectivos laboratorios, que los interesados adelanten el curso de bioseguridad, que no hagan parte de la población con condiciones de salud para riesgo de COVID-19 según caracterización efectuada por la Universidad y que cuenten con la habilitación que genera el «Pasaporte de movilidad UIS» para el ingreso al campus respectivo.

ARTÍCULO 3º. Las prácticas de los estudiantes de pregrado y posgrado en escenarios clínicos y no clínicos relacionados con los programas académicos de la Facultad de Salud, en aquellos casos en los que la presencialidad no pueda ser remplazada por simuladores o demás herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por tecnología, se programarán teniendo en cuenta lo previsto en el presente acuerdo, las orientaciones y recomendaciones contenidas en la Directiva No. 013 del 03 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados según lo establecido en la Resolución de Rectoría n.º 607 del 5 de junio de 2020, y los lineamientos, determinaciones y medidas que adopte el Consejo Académico en ejercicio de sus competencias estatutarias.

Para la programación de estas prácticas, se deberán definir de manera conjunta (Universidad y escenario de práctica) los protocolos de bioseguridad y contar con autorización expresa del escenario de práctica. El estudiante deberá acatar el protocolo establecido por el escenario de práctica y de la Universidad, así como las recomendaciones, orientadas y lineamientos que expidan las autoridades académicas sobre el desarrollo de estas.

ARTÍCULO 4º. Los estudiantes de pregrado y posgrado que para el desarrollo del trabajo de grado requieran hacer uso de laboratorios de investigación o de servicios que hayan reiniciado actividades, ubicados en los campus de la Universidad, deberán acreditar la realización del curso de bioseguridad, no hacer parte de la población con condiciones de salud para riesgo de COVID-19 según caracterización efectuada por la Universidad y contar con la habilitación que genera el «Pasaporte de movilidad UIS» para el ingreso al respectivo laboratorio.

ARTÍCULO 5º. Los laboratorios de investigación y de servicios que han reiniciado actividades podrán continuar con el desarrollo de éstas, debiendo observar los protocolos de bioseguridad aprobados, cuyo seguimiento y control está a cargo de los Comités de Bioseguridad de cada campus, sede o instalación de la Institución. La habilitación de laboratorios de investigación y servicios que a la fecha no han reiniciado actividades está sujeta a los protocolos de bioseguridad preparados y aprobados según la Resolución de Rectoría n.º 607 del 5 de junio de 2020 o norma que la sustituya.

PARÁGRAFO: Los responsables de las actividades correspondientes a los ejes misionales de investigación o extensión que requieran la utilización de infraestructura física y tecnológica ubicada en los laboratorios de investigación o de servicios de la Universidad y cuyas actividades no sea posible el reinicio deberán evaluar con el acompañamiento de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión la posibilidad de solicitar al ente financiador o entidad contratante la suspensión de las actividades o adoptar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Las actividades de formación no conducente a título que ofrece la Universidad en el marco de la función misional de extensión, deberán ser objeto de actualización de registro o incorporación en el portafolio de servicios según corresponda ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para ser ofertadas bajo la modalidad de *presencialidad remota*.

ARTÍCULO 7º. Prorrogar la suspensión de los programas y actividades de movilidad nacional e internacional entrante y saliente de estudiantes y profesores en la Universidad, así como el otorgamiento de situaciones administrativas asociadas a estas movilidades.



ACUERDO No. 314 DE 2020
1 de Septiembre

4

PARÁGRAFO 1. Lo anterior sin perjuicio del desarrollo de experiencias de movilidad nacional o internacional a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

PARÁGRAFO 2. Los responsables de las actividades correspondientes a los ejes misionales de investigación y extensión que requieran movilidad nacional o internacional deberán evaluar con el acompañamiento de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las medidas que se deben adoptar, y de ser el caso, solicitar ante el ente financiador o entidad contratante la suspensión de las actividades.

ARTÍCULO 8º. Prorrogar la suspensión del otorgamiento de apoyos de movilidad nacional e internacional por parte de las diferentes unidades académico administrativas y centros de costos, con excepción de aquellos previstos en la reglamentación institucional, a favor de quienes a la fecha de expedición y entrada en vigencia de los Acuerdos del Consejo Académico No. 091 y 092 de 2020 se encontraban en desarrollo de una experiencia de movilidad, y al momento del reconocimiento cumplan los requisitos para ello.

ARTÍCULO 9º. Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes, mientras los hechos y circunstancias que las motivan persistan. En todo caso, para la reanudación de actividades previstas en el presente acuerdo bajo la modalidad presencial o con alternancia, se requerirá autorización del Consejo Académico.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bucaramanga el primero (1) de septiembre del año 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL